



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Verbal Privación patria potestad |
| Demandante | Sorany Andrea Rendón López C.C. 1.152.689.051 |
| Demandado | Daniel Andrés Villa Acevedo C.C. 1.017.215.486 |
| Radicado | 05-001-31-10-014-2023-00426-00 |
| Decisión | Inadmite |

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda Verbal de Privación de patria potestad, solicitud que, revisada nuevamente, precisa una nueva inadmisión, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se servirá aclarar el hecho octavo de la demanda por cuanto no es claro para el despacho si el abandono fue a los tres meses de nacido el menor, o los tres años.

SEGUNDO: Deberá relacionar los parientes cercanos por línea paterna, indicando datos de ubicación y los cuales puedan ser citados por el despacho, en aplicación al artículo 395 del código civil; por cuanto en los relatos de las denuncias en fiscalía, se logra observar los nombres de los parientes por línea paterna, como es la abuela paterna.

TERCERO: Deberá allegar prueba si quiera sumaria que intento dar cumplimiento a la notificación del escrito de la demanda al demandado, en las direcciones que reposan en las actas de conciliación y citaciones que firmaron ambas partes tanto demandante como demandado, lo anterior para dar cumplimiento al numeral 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **Fabián Leonardo Vargas Londoño**, con T.P.206-955 del C.S.de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a4c09283843390cd1f95a9b680ee76b867fee3cc0957c6d9defe7f52924757**

Documento generado en 31/07/2023 03:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>